



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 101/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. (Demandado)
- IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 101/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C GABRIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V. DESARROLLO CREATIVO LIBRETE S.A. DE C.V.; IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.; JORGE TEJERO CASTRO; EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído de siete de septiembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTIDOS.** -----

Asunto: Con los escritos del Lic. Julio Cesar Matos Panti, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual en el primero hace la aclaración del nombre de los demandados y en el segundo escrito, solicita se le corra traslado con las contestaciones que obran en autos, a fin de realizar su réplica.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado que el apoderado legal de la parte actora, señala en su escrito de cuenta, que el nombre correcto de la demandada es IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., y no como aparece en la Constancia de No Conciliación, ya que fue un error al redactar la constancia de no conciliación, por tal razón, girese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si el nombre correcto de la demandada citada, dentro del expediente número CARM/AP/073-2021, de fecha 26/Enero/2021, es IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., ya que de la constancia de no conciliación se advierte que la demandada citada es IMPULSORA BIKARTA S.A.

DE C.V., o en su caso, manifieste si fue un error al redactar la constancia de no conciliación, ya que la parte actora, refiere que el nombre correcto es IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. y no como se asentó en la constancia de no conciliación.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Por otra parte, en virtud de que el apoderado legal de la parte actora, aclara que el nombre correcto del demandado es JORGE TEJERO CASTRO, tal y como aparece en la constancia de no conciliación CARM/AP/073-2021 y pese a que en el auto admisorio de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de Consultoría y Servicios Petroleros S.A de C.V., siendo emplazado dicho demandado con fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, y de la lectura del escrito de contestación de demanda del referido demandado, se advierte que quien da contestación es JORGE TEJERO CASTRO, teniéndose así que éste es el nombre correcto del demandado, en consecuencia, al contestar la demanda, objetar pruebas, oponer defensas y excepciones, ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, así como entablar reconvencción, si fuera el caso, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada¹.

Por lo que, de conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo queda corregido el nombre del demandado, teniéndose el escrito del demandado JORGE TEJERO CASTRO presentado en tiempo y forma, tal y como se certificó en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

¹Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

CUARTO: En ese contexto, se hace saber a la parte actora, que aún no es posible correrle traslado con las contestaciones de demandad que obran en autos, hasta en tanto se tengan las resultas de lo ordenado en el punto SEGUNDO de este proveido.

Notifíquese por Buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred Lopez Rejon, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.-----

Con esta fecha (07 de septiembre del 2022), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste. --

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

